

**SISTEMA DE EVALUACIÓN POR DESEMPEÑO
PARA LA ORQUESTA SINFÓNICA DE SALTA**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El Sistema de Evaluación por Desempeño de la Orquesta Sinfónica de Salta tiene por objeto lograr la excelencia y calidad del cuerpo artístico, a través del perfeccionamiento continuo de los músicos que lo integran.

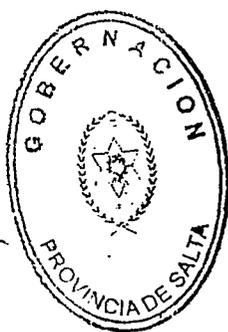
El Instituto de Música y Danza de la provincia de Salta propiciará actividades de capacitación tendientes al perfeccionamiento del cuerpo artístico, en general, y de los músicos, en particular.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de Aplicación. El Sistema de Evaluación por Desempeño se aplicará a los músicos de la Orquesta Sinfónica de Salta, que revisten bajo la modalidad dispuesta por el artículo 18 inciso a) de la ley 7072.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del Sistema de Evaluación por Desempeño para la Orquesta Sinfónica de Salta, será el Instituto de Música y Danza de la Provincia de Salta, el que tendrá a su cargo la coordinación y ordenamiento de los aspectos procedimentales y administrativos del proceso, con la correspondiente intervención técnica de la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Competencias de la Autoridad de Aplicación. Entre las competencias de la Autoridad de Aplicación, a título enunciativo, se encuentran las siguientes:

- a) Poner en funcionamiento el proceso de evaluación establecido por el presente reglamento, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del inicio de cada temporada anual, propiciando el dictado del acto administrativo correspondiente.
- b) Designar un coordinador del proceso de evaluación, quien tendrá a su cargo dirigir las acciones y procedimientos, de conformidad con la reglamentación que la Autoridad de Aplicación dicte al efecto.
- c) Designar a los representantes del Instituto de Música y Danza que formarán parte del Comité de Evaluación.
- d) Informar por medio fehaciente el inicio del proceso de evaluación a las organizaciones con representación gremial, e invitar a que las mismas designen veedores dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificadas.
- e) Impulsar la realización de la elección de los representantes de los músicos que integrarán el Comité de Evaluación, de conformidad con el procedimiento que la Autoridad de Aplicación reglamente al efecto, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del inicio del proceso.
- f) Convocar a las reuniones que resulten necesarias, a efectos de coordinar la implementación del proceso de evaluación, distribuir los respectivos formularios de evaluación y asesorar sobre la reglamentación vigente, a



[Handwritten signature]

todas las partes intervinientes en materia del Sistema de Evaluación por Desempeño.

- g) Recabar, por parte del Comité de Evaluación, los formularios de evaluación, para su incorporación a los respectivos legajos personales de los músicos evaluados.
- h) Velar por el efectivo cumplimiento de todas las etapas del proceso de evaluación, y de su correcta ejecución, debiendo informar a las partes intervinientes respecto de los aspectos relevantes del mismo.
- i) Impulsar las actividades de capacitación y difusión necesarias, conjuntamente con el Instituto de Música y Danza, para garantizar el efectivo cumplimiento del Sistema de Evaluación por Desempeño.
- j) Procurar el cumplimiento de los planes de recuperación y perfeccionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- k) Llevar a cabo toda otra acción necesaria para la implementación, en tiempo y forma, del Sistema de Evaluación por Desempeño para la Orquesta Sinfónica de Salta.

ARTÍCULO 5º.- Método de evaluación. El desempeño de los músicos será evaluado mediante el método de observación directa por parte de los miembros del Comité de Evaluación, quienes tendrán a su cargo meritarse los conocimientos, la idoneidad y las actitudes demostradas en la ejecución de las actividades artísticas, en el marco de las condiciones de trabajo asignadas y recursos disponibles, al efecto de determinar la eficiencia y el rendimiento artístico y laboral del músico integrante de la Orquesta Sinfónica de Salta.

ARTÍCULO 6º.- Período de evaluación. El período de evaluación del Sistema de Evaluación por Desempeño, abarcará una temporada anual completa de la Orquesta Sinfónica de Salta. El proceso se llevará a cabo durante los primeros tres (3) meses de la temporada anual siguiente a aquella por la cual el músico sea evaluado.

ARTÍCULO 7º.- Comité de Evaluación. Integración. La evaluación de los músicos de la Orquesta Sinfónica de Salta estará a cargo de un Comité de Evaluación, el cual se compondrá de ocho (8) miembros, de acuerdo con la siguiente integración:

- a. El presidente del Instituto de Música y Danza de la provincia de Salta, o quien éste designe en su reemplazo.
- b. El Director de la Orquesta Sinfónica de Salta.
- c. El Maestro Preparador o Subdirector Asistente de la Orquesta Sinfónica de Salta.
- d. Un (1) Consejero del Instituto de Música y Danza de la provincia de Salta.
- e. Cuatro (4) músicos de la Orquesta Sinfónica de Salta, los cuales serán elegidos por sus pares mediante el voto secreto, de conformidad con el procedimiento que la Autoridad de Aplicación reglamente al efecto, debiendo tener en cuenta como criterio para dicha integración, la cercanía en escenario entre el músico evaluador y la fila del músico a evaluar.



[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ARTÍCULO 8º.- De la evaluación de los músicos integrantes del Comité de Evaluación. Los músicos que resulten elegidos para integrar el Comité de Evaluación, serán a su vez evaluados por los restantes integrantes del mismo, de conformidad con el procedimiento que la Autoridad de Aplicación reglamente al efecto. La condición de evaluador elegido por sus pares será considerada en el aspecto "Desempeño Laboral".

ARTÍCULO 9º.- Aspectos a evaluar. La evaluación se realizará sobre el desempeño del músico, en los siguientes aspectos:

1. Desempeño Artístico: Cada integrante del Comité de Evaluación podrá otorgar en concepto de desempeño artístico hasta un máximo de sesenta (60) puntos, debiendo calificar al músico en los siguientes ítems:

1.a) Conocimiento y estudio de las obras (valoración entre 0 y 20 puntos)

1.b) Habilidades: condiciones técnicas y artísticas de afinación, ritmo y musicalidad. (Valoración entre 0 y 20 puntos)

1.c) Eficiencia y rendimiento artístico del músico en su interacción grupal con la orquesta (Valoración entre 0 y 20 puntos)

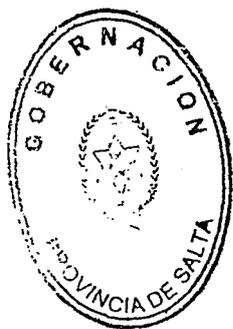
2. Desempeño Laboral: Cada integrante del Comité de Evaluación podrá otorgar en concepto de desempeño laboral hasta un máximo de cuarenta (40) puntos, debiendo calificar al músico en los siguientes ítems:

2.a) Pertenencia, participación, comunicación grupal, comportamiento escénico en los ensayos y funciones: deberá valorarse la actitud, predisposición y compromiso del músico hacia el cuerpo artístico como así también con las actividades y proyectos del mismo. Se tendrá en cuenta la participación activa en la construcción de una meta común, el entendimiento armónico con los demás miembros del cuerpo, la cooperación para generar y aceptar conceptos en pro de la identidad grupal, así como la excelencia artística y la actitud de los músicos durante el desarrollo del proceso artístico, en todos los ensayos y funciones. (Valoración entre 0 y 20 puntos).

2.b) Puntualidad, asistencia y sanciones disciplinarias: deberá tenerse en cuenta el informe correspondiente, a emitir por el área de Recursos Humanos, de acuerdo con el legajo personal del músico. (Valoración entre 0 y 20 puntos).

Capacitación. El Comité de Evaluación deberá tener en cuenta a los fines de la calificación en los ítems de los aspectos a valorar en la evaluación por desempeño, las constancias de capacitación que acrediten los músicos, de conformidad con la reglamentación que la Autoridad de Aplicación dicte al efecto.

Puntaje mínimo requerido. A los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 del presente reglamento, el músico evaluado deberá alcanzar; como mínimo, en Desempeño Artístico, treinta y cinco (35) puntos y en Desempeño Laboral, veinte (20) puntos.



ES COPIA

RINA FADE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Modificación, ampliación y/o aclaración de ítems. La Autoridad de Aplicación podrá, mediante disposición fundada, reglamentar, modificar, ampliar y/o aclarar los ítems que componen cada aspecto a evaluar por el Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 10.- Promedio de Calificaciones. Escala de Desempeño. Cada integrante del Comité de Evaluación emitirá la calificación individual del músico, de conformidad con la evaluación que realice de los aspectos establecidos en el artículo 9º, y con el procedimiento que la Autoridad de Aplicación reglamente al efecto.

El Comité de Evaluación, en pleno, deberá promediar las calificaciones que se otorguen a cada músico, y encuadrar el resultado final, en la siguiente escala de desempeño:

- a) **Destacado:** Entre 75 y 100 puntos.
- b) **Suficiente:** Entre 55 y 74 puntos.
- c) **Insuficiente:** Entre 0 y 54 puntos.

Si el músico evaluado no alcanzare el puntaje mínimo requerido, conforme lo establecido en el artículo 9º del presente reglamento, el desempeño del músico será calificado como insuficiente.

Publicidad de la calificación. Las actuaciones con el resultado de las calificaciones del Comité de Evaluación deberán remitirse a la Autoridad de Aplicación para su conocimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente reglamento, la Autoridad de Aplicación deberá emitir el correspondiente instrumento legal mediante el cual de publicidad a la calificación del desempeño de los músicos evaluados en el período correspondiente.

Notificación del resultado. El instrumento legal que de publicidad al resultado de la calificación del desempeño emitido por el Comité de Evaluación, deberá notificarse fehacientemente a cada músico evaluado, a través del área de Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura.

Recursos. En caso de disconformidad, el artista podrá interponer contra la calificación que se le otorgare, los recursos contemplados en la ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta (ley N° 5348) conforme los plazos y forma allí dispuestos.

ARTÍCULO 11.- Período de reválida. El período de reválida comprende el lapso de tres (3) años establecido por el artículo 18 inciso a) de la ley 7072.

ARTÍCULO 12.- Desempeño insuficiente. Cuando en el período de reválida, el desempeño del músico haya sido calificado como insuficiente por el Comité de Evaluación en dos (2) períodos de evaluación, no revalidará sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Reválida de funciones. Aquellos músicos que no encuadren en lo dispuesto por el artículo precedente, revalidarán sus funciones a partir de la



ES COPIA

emisión del instrumento legal pertinente, debiendo la Autoridad de Aplicación, a tal fin, elevar las actuaciones correspondientes al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto por la ley 7072 artículo 18, inciso a).

ARTÍCULO 14.- Segunda oportunidad de reválida. Quienes no revaliden de acuerdo a las condiciones y procedimientos que establece el presente reglamento, tendrán una segunda oportunidad en un lapso de seis (6) meses a partir de la emisión del decreto de reválida dispuesto por el artículo precedente, debiendo someterse a una última instancia de evaluación conforme el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 15.- Recuperación y perfeccionamiento. Cuando el resultado de la calificación del músico en un período de evaluación fuera insuficiente, el Director y el Jefe de Sección o Cuerda, según corresponda, indicarán al mismo los aspectos a mejorar así como los lineamientos del plan de recuperación y perfeccionamiento.

ARTÍCULO 16.- Veedores Gremiales. Se admitirá la presencia durante el desarrollo del procedimiento de evaluación, de veedores gremiales en representación de las organizaciones sindicales con personería gremial signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Publico Provincial (Decreto N° 2615/05).

ARTÍCULO 17.- Normas complementarias. La Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias y de aplicación del Sistema de Evaluación por Desempeño para la Orquesta Sinfónica de Salta.

ARTÍCULO 18.- Cláusula transitoria. Por única vez, el Comité de Evaluación deberá valorar la actuación del músico durante el período de reválida comprendido entre los años 2010 y 2012, en una sola oportunidad, siguiendo el procedimiento establecido por el presente reglamento para el período de evaluación anual.

El músico cuyo desempeño fuera evaluado como insuficiente, no revalidará sus funciones, teniendo derecho a una segunda oportunidad de reválida conforme lo establecido por el artículo 14 del presente reglamento.

El músico cuyo desempeño fuera evaluado como suficiente o destacado, revalidará sus funciones, debiendo seguirse, en este caso, el procedimiento establecido por el artículo 13 del presente reglamento.



[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación